



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

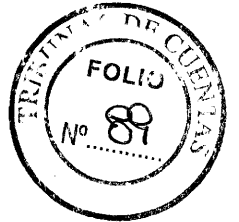
30 2763

XIX

06/09/10



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

USHUAIA, 29 JUN 2010

VISTO: Expediente Letra T.C.P V.A. N° 171/2009 del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: "S/ DENUNCIA ILEGALIDAD DEL GASTO OBRA COLEGIO JOSÉ MARTÍ USHUAIA 2DA. ETAPA EXPTE N° 841/04"; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del corresponde se inician en mérito a la denuncia efectuada por el Ing. Héctor M. ZCELADA, titular de la firma "Estudios de Ingeniería Ing. Héctor Miguel CZELADA", en virtud de la cual se ordenó mediante Resolución Plenaria N° 63/2009, el inicio de una investigación designándose a los auditores y técnicos a cargo de la misma.

Que a través del Informe Contable N° 424/09, se emitió el Pre. Informe requerido por el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 63/2009.

Que a través del Informe Contable N° 207/2010 letra: TCP se emitió el Informe Final a cargo de la Auditora Fiscal Claudia CHAVEZ.

Que la Auditora Fiscal define el objeto de la investigación el cual radica "*en la presunta erogación en concepto de mayores precios, en que habría incurrido el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al contratar otra empresa para la ejecución de la instalación de gas en el edificio correspondiente al Colegio José Martí, hoy denominado Colegio Provincial Ernesto Sábató ....en relación al contrato de obra que le fuera rescindido y que incluirían éstos trabajos, entre otros, a la empresa ... de Héctor M. Czelada, conforme la denuncia presentada...*".

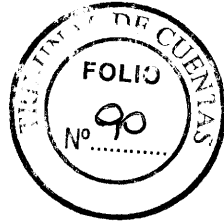
Que analizada la documental incorporada y la prueba producida la auditora a cargo de la investigación, efectúa un análisis de la prueba producida manifestando que atento que el objeto de la investigación se trata de una materia netamente técnica, resulta importante para su análisis el Informe N° 756/09 efectuado pro el Auditor Arq. Luis DONNARUMMA.

Que en el mencionado informe el Auditor Arq. DONNARUMMA, concluye: "*Respecto de la Denuncia por presunto sobreprecio en los trabajos realizados, como ya se ha explicado, no resulta posible comparar presupuestariamente los trabajos actualmente en ejecución de instalación de gas y calefacción con los proyectados originalmente, siendo estos conceptualmente diferentes y correspondiendo sus costos a períodos diferentes en el tiempo. Por lo antes expuesto se concluye que, solamente se podrá analizar la razonabilidad de los precios actuales de los trabajos que se llevan a cabo en la nueva instalación de gas y calefacción y determinar en todo caso si los mismos presentan algún sobreprecio respecto de valores actuales de mercado. Esta tarea se realizará de todos modos una vez remitida a esta Área Técnica la documentación solicitada en el punto 4. de las PRUEBAS PRODUCIDAS,*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

*independientemente de lo planteado en la Denuncia, por cuanto entiendo que correspondería desestimar el aspecto vinculado a la posibilidad de sobreprecio o perjuicio fiscal manifestado en la denuncia planteada por el Ing. Héctor CZELADA ... en cuanto al aspecto denunciado como presunto perjuicio fiscal, los trabajos realizados en la instalación de gas y calefacción son diferentes a los que el M.O. Y S.P. tenía contratados con su empresa, resultando por consiguiente imposibles de comparar y no se trata de los mismos trabajos propuestos por la Empresa y nunca aprobados, con otro contrato, con precios y plazos nuevos, como manifiesta el denunciante a fs. 2 del expte. TCP 171/09".*

Que el marco técnico dado por el auditor Arq. DONNARUMMA la Auditora fiscal a cargo de la investigación concluye que no existen elementos que respalden las aseveraciones del denunciante en cuanto a que el Estado habría gastado más dinero que el necesario, sino por el contrario de las tareas realizadas se desprende que los trabajos de instalación de gas y calefacción efectivamente realizados no resultan comparables por ser conceptualmente diferentes de aquellos que se habían incluido en el contrato de obra original, y que le fuera rescindido.

Que en dicho entendimiento, manifiesta la auditora, que los costos inherentes a cada alternativa no merecen la comparación directa que él sugiere en su denuncia, considerando además que los mismos están expresados en épocas distintas producto de la demoras producidas por la empresa del Ing. CZELADA, y que dieran origen a la rescisión del contrato.

Que de la investigación efectuada la Auditora Fiscal actuante determinó que respecto del monto de contrato original, sin consideración del valor redeterminado, a valores 2004, al momento de la rescisión restaba un saldo sin ejecutar de \$ 619.167,97, el cual vinculado con el monto previsto y ejecutado de \$ 515.260,00 a valores 2008, que fuera tramitado mediante los expedientes Nros. 17007/MO/08 Y 1141/MO/2009, se entiende que no existieron, en principio, desembolsos superiores en la ejecución de tareas mediante la modalidad obras por administración que permitan sustentar la manifestación respecto a sobreprecios abonados por la Administración en concepto de trabajos que le fueron rescindidos a la empresa del Ing. CZELADA.

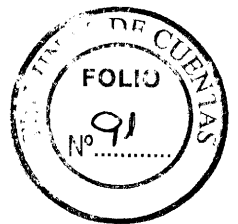
Que se emitió Informe Contable N° 294/2010 de la Secretaría Contable, compartiendo los Informes Contables Nros. 756/09, 207 y 272/2010, entendiéndose pertinente cerrar las presentes actuaciones ya que no se ha podido verificar la perjuicios fiscal en las obras contratadas oportunamente.

Que se ha emitido Nota Externa TCP N° 607/2010 a través de la cual el Sr. Prosecretario Legal a/c de la Secretaría Legal solicitó informe a la Fiscalía de Estado de la Provincia respecto si se ha iniciado acciones legales contra la Provincia de Tierra del Fuego, en el marco del expediente caratulado "COLEGIO PROVINCIAL JOSE MARTI-USHUAIA SEGUNDA ETAPA", por el cual se tramitaba la construcción de la Escuela N° 1.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que en respuesta, la Fiscalía de Estado emitió Nota F.E. N° 289/10 informando que no tienen conocimientos de que se hubiese iniciado alguna acción judicial contra la Provincia referida a la construcción de la Escuela Provincial N° 1.

Que el Cuerpo de Abogados ha emitido Informe Legal N° 197/2010, mediante el cual entendió que conforme los Informes Contables y Técnicos pertinentes corresponde desestimar la presentación efectuada por el Ingeniero CZELADA.

Que los suscriptos comparten las observaciones efectuadas a través del Informes Contables Nros. 756/09, 207 y 272/2010, letra: TCP S.L. e Informe Legal N° 197/2010.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en virtud de lo previsto por el artículo art. 76 de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias;

Por ello,

### EL TRIBUNAL DE CUENTAS

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-**Desestimar la presentación efectuada por el Sr. Ing. Héctor M. CZELADA en su carácter de titular de la firma "Estudios de Ingeniería Ing. Héctor Miguel CZELADA", por resultar improcedente. Ello de conformidad con los considerandos precedentes y los Informes Contables Nros. 756/09, 207 y 272/2010, letra: TCP.S.L. e Informe Legal N° 197/2010.

**ARTICULO 2°.-** Notificar al Sr. Ing. Héctor M. CZELADA, con copia de la presente y de los Informes Informes Contables Nros. 756/09, 207 y 272/2010, letra: TCP S.L. e Informe Legal N° 197/2010.

**ARTICULO 3°.-** Registrar. Publicar. Cumplido. Archivar.

**RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS N° 23/10 V.A.-**

C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia